

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2018

Señor **21 MAR. 2018**
NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ
Fiscal General de la Nación

21 MAR. 2018

Señora
ROSA MARÍA MORENO MARMOLEJO
Fiscal 67 Especializada contra Violaciones a los Derechos Humanos

FGN MAR 21 '18 AN 9:22
SECUNOH-DH 042113

Radicado 2294

Asunto. Solicitud de declaratoria de lesa humanidad del homicidio de Nelson Carvajal Carvajal

MIRIAM CARVAJAL CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.909.377 de Bogotá D.C, actuando en calidad de apoderada de parte civil y víctima en el proceso de referencia, me dirijo a usted respetuosamente con el fin de solicitar que declare el homicidio de mi hermano, Nelson Carvajal Carvajal, como un delito de lesa humanidad.

Esta solicitud la presento con el apoyo ofrecido por la **Fundación Para la Libertad de Prensa (FLIP)**, la **Sociedad Interamericana de Prensa (SIP)** y el **Robert Kennedy Human Rights** con sede en la ciudad de Washington D.C., quienes han prestado su asesoría técnica por ser el homicidio de mi hermano un crimen emblemático contra la libertad de expresión.

En cuanto a la prescripción del caso, la Fiscalía 67 Especializada contra Violaciones a los Derechos Humanos (en adelante "Fiscalía 67 ECVDH"), despacho a cargo del caso de Nelson Carvajal Carvajal sostuvo que "en el momento en que se dé (la prescripción del caso), ésta se estudiará y decidirá conforme a la Ley". Ese momento está próximo a cumplirse el 16 de abril de 2018, cuando se completen 20 años desde el asesinato del periodista. La prescripción de este caso implica, para el Estado colombiano, mantener en la impunidad el homicidio del periodista y perder la oportunidad de esclarecer los hechos y sancionar a los autores

intelectuales de este crimen. Al mismo tiempo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "Corte IDH" o "Corte Interamericana") se encuentra a punto de fallar si el Estado es responsable internacionalmente por faltar a su deber de investigar diligentemente y procurar justicia en el *Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia*.¹ Es preciso resaltar que ya la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "CIDH") determinó que el Estado colombiano era responsable internacionalmente por violar los derechos del periodista Nelson Carvajal Carvajal y su familia, incluyendo el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos referido a la libertad de expresión.

GENERALIDADES DEL CASO

Hechos

1. Nelson Carvajal era un periodista y docente colombiano nacido el 16 de agosto de 1961 en el municipio de Pitalito, departamento del Huila.
2. Nelson Carvajal Carvajal estaba casado con Luz Stella Bolaños Rodríguez y tenía tres hijas: Paola Andrea Carvajal Bolaños, María Alejandra Carvajal Bolaños y Yaneth Cristina Carvajal Ardila. El periodista tenía cinco hermanas -Judith, Gloria Mercedes, Ruth Dary, Luz Eny y Miriam Carvajal Carvajal-, dos hermanos -Fernando Augusto y Saúl Carvajal Carvajal- y cuatro sobrinos -Cristhian Camilo Motta Carvajal, César Augusto Meneses Carvajal, Diego Fernando Bolaños Carvajal y Oscar Mauricio Bolaños Carvajal -. Su padre era Jairo Carvajal Cabrera y su madre Ana Francisca Carvajal de Carvajal².
3. Además de su actividad periodística, el señor Carvajal era director y docente del Centro Educativo Los Pinos y ejerció como concejal de Pitalito durante los periodos de 1992 a 1994 y de 1995 a 1997³.
4. En su labor como periodista, Nelson Carvajal trabajó como director del noticiero 'Momento Regional' y de las radio-revistas 'Mirador de la Semana', 'Amanecer en el Campo' y 'Tribuna Médica' de la Emisora Radio Sur, en el municipio de Pitalito. Desde allí, el periodista reportaba sobre asuntos de interés local,

¹ Ver Corte IDH, [Comunicado de Prensa 08/18](#). 1 de marzo de 2018.

² CIDH. Informe de Fondo No. 21/15. Caso 12.462. *Nelson Carvajal Carvajal y Familia*. OEA/Ser.L/V/II.154

Doc. 15, 26 marzo 2015, párrs. 39 y 40.

³ Fiscalía General de la Nación. Policía Judicial. Seccional Huila. Acta de Inspección del Cadáver. Número 042. Abril 16 de 1998. Anexo a la comunicación de la peticionaria de fecha 25 de agosto de 2005.

particularmente sobre irregularidades en la administración de fondos públicos, denuncias de corrupción y de lavado de dinero proveniente del narcotráfico en la zona⁴

5. Durante los meses anteriores a su asesinato, el periodista realizó denuncias en contra de un renombrado empresario y político por la construcción de viviendas en una zona de alto riesgo con materiales no idóneos⁵.

6. Nelson Carvajal fue asesinado el 16 de abril de 1998 por un sicario que lo abordó cuando salía de la escuela Los Pinos y le disparó en siete oportunidades. El sicario huyó en una motocicleta que lo esperaba unas cuadras adelante⁶.

7. Sobre los móviles de su homicidio, existen varias hipótesis, siendo la más fuerte de ellas, aquella relacionada con las denuncias que Carvajal realizaba en contra de uno de los empresarios de la región, así como otros ex funcionarios municipales, situación que habría motivado el silenciamiento definitivo del periodista.

8. Como se explica más adelante, durante el proceso de investigación y judicial sobre este caso, los miembros de la familia Carvajal han sido víctimas de amenazas a su vida, lo que ha resultado en el exilio de nueve de sus miembros. Asimismo, el proceso se ha caracterizado por sus irregularidades que incluyen el asesinato a testigos, la amenaza a Fiscales y el archivo prematuro e inexplicable de otros procesos judiciales asociados a la muerte de Carvajal.

Actuaciones judiciales

⁴ Fiscalía General de la Nación. Dirección Regional de Fiscalías Unidad Especial de Terrorismo. Proceso 33.744. COD. -210-209. Santafé de Bogotá D.C. 18 de enero de 1999. pág. 1. Fiscalía General de la Nación. Dirección Regional de Fiscalías. Sección de Recepción de Diligencias. Ampliación declaración jurada. Rafael Hernando Chaux Carvajal. 12 de abril de 1999. pág. 2. Fiscalía 22 Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito de Pitalito. Declaración que rinde la señorita Judith Carvajal Carvajal. 28 de abril de 1998. pág. 1.

⁵ Sociedad Interamericana de Prensa. *Casos Investigados por la SIP, Colombia. Nelson Carvajal Carvajal*. (s.f.). Recuperado de <http://www1.sipiapa.org/casosimpunidad/nelson-carvajal-carvajal/>

⁶ Juzgado Único Penal del Circuito Especializado. Neiva, Huila. Sentencia de 15 de diciembre de 2000. Anexo a la comunicación del peticionario de fecha 17 de octubre de 2002; Tribunal Superior del Distrito Judicial. Sala de Decisión Penal. Sentencia de 6 de abril de 2001. Anexo a la comunicación del peticionario de fecha 17 de octubre de 2002; Fiscalía General de la Nación. Ampliación de declaración que rinde la señora Carmenza Raigosa Raigosa. 9 de agosto de 1999. Anexo a la comunicación de la peticionaria de fecha 25 de agosto de 2005; Fiscalía Regional Unidad de Terrorismo. Santa Fe de Bogotá. Declaración que rinde el señor Luis Alberto España Rojas. 6 de mayo de 1998. Anexo a la comunicación de la peticionaria de fecha 25 de agosto de 2005.

9. El 17 de abril de 1998, la investigación por el homicidio de Carvajal fue asignada a la Fiscalía Seccional 22 delegada ante los Juzgados Penales del Circuito en Pitalito (en adelante "Fiscalía Seccional 22"). Pero por tratarse de un homicidio en razón del oficio de periodista se reasignó una Fiscalía Regional Delegada.

10. Desde entonces, el caso ha sido reasignado en múltiples ocasiones a diferentes Despachos de Fiscalías en Huila y en Bogotá D.C. Esta situación ha generado deficiencias notables en la continuidad de la investigación penal y ello se refleja, en la falta de resultados efectivos en el proceso.

11. La investigación y proceso penal seguidos tras el asesinato del periodista estuvieron caracterizados por un clima de temor en la población de Pitalito y amenazas y actos de intimidación a familiares de Nelson Carvajal Carvajal y testigos. Muestra de ello es que algunos de los funcionarios del Cuerpo Técnico de Investigación que colaboraron en las labores de inteligencia en Pitalito no firmaron ningún documento por motivos de seguridad⁷.

12. Las constantes amenazas en contra de los familiares, y particularmente en contra de Judith Carvajal, la obligaron a irse de Pitalito a otra zona del país, situación que escaló a tal punto, que nueve (9) familiares de Nelson Carvajal salieron del país por razones de seguridad.

13. En mayo de 2007 fue asesinado un testigo clave de la Fiscalía en este caso y desmovilizado de las FARC⁸. Pablo Emilio Bonilla Betancurt rindió una declaración ante una fiscal especializada el 29 de marzo, 11 y 12 de octubre de 2006, en Pitalito, Huila.

14. En agosto de 2008, la representante de la Sociedad Interamericana de Prensa y cinco (5) familiares del periodista asesinado fueron amenazados y advertidos para que no continuaran investigando los hechos relacionados con el caso.

15. En cuanto a la vinculación de presuntos responsables, se advierte que respecto de varios de los presuntos autores materiales e intelectuales se ha decidido

⁷ Fiscalía General de la Nación. Cuerpo Técnico de Investigación. División Nacional de Investigación. Sección de Investigación. Grupo Delitos Regionales. Acta de Diligencia Judicial. Radicado No. 33.744. Misión de Trabajo No. 1169/99. Bogotá D.C. 27 de abril de 1999. Anexo a la comunicación de la peticionaria de fecha 25 de agosto de 2005.

⁸ El Tiempo. 5 de mayo de 2007. [Asesinan a testigo en procesos judiciales](#); Comunicación de la peticionaria de 13 de mayo de 2009 transmitida al Estado colombiano el 14 de mayo de 2009.

la preclusión de la investigación o han sido absueltos en el transcurso de la investigación⁹.

16. Adicionalmente, el caso ha adolecido de serias irregularidades en la conducción de la investigación, lo que ha incidido de manera directa en el hecho de que la Fiscalía no cuente con elementos materiales probatorios idóneos que contribuyan avanzar con la investigación. A ello se suma, la ausencia de debida diligencia a la hora de adelantar actos investigativos para descartar o consolidar las hipótesis o líneas de investigación de forma paralela y simultánea.

17. El caso de Nelson Carvajal trascendió a instancias internacionales *inter alia* por la falta de debida diligencia para investigar, juzgar y sancionar a los responsables del asesinato del periodista, así como demoras injustificadas contrarias al estándar de plazo razonable.

18. Actualmente, la responsabilidad del Estado de Colombia es objeto de análisis por parte de la Corte Interamericana, quien determinará el alcance de la violación a los derechos de la familia y de la sociedad con la muerte del periodista y el tratamiento judicial del caso a nivel interno bajo los estándares y obligaciones derivados para el Estado de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Estado actual de la investigación penal

19. Ante la inminencia de la prescripción de este caso en la jurisdicción penal, el 23 de enero de 2018, la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP) presentó una petición ante la Fiscalía a cargo del caso, a fin de conocer el estado procesal de la investigación y de las actuaciones adelantadas por la Fiscalía durante el último periodo.

20. En respuesta, la Fiscalía 67 Especializada contra Violaciones a los Derechos Humanos señaló que:

- La investigación se encuentra en etapa de instrucción contra Carlos Carvajal Torres, alias Alexander Mojoso.

- El juicio adelantado en contra de Fernando Bermúdez Ardila como presunto determinador, y en contra de Victor Felix Trujillo Calderón y Alfonso Quintero Alvarado como presuntos autores materiales, concluyó con sentencia absolutoria proferida en primera instancia por el juzgado único penal del circuito especializado de Neiva el 15 de diciembre de 2000.

⁹ Tribunal Superior del Distrito Judicial. Sala de Decisión Penal. Sentencia de 6 de abril de 2001. págs. 4-5. Anexo a la comunicación de la peticionaria de fecha 17 de octubre de 2002.

- Dicha sentencia fue confirmada en última instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva el 6 de abril de 2001.
- Respecto de Carlos Augusto Rojas Ortiz, mediante resolución de 25 de septiembre de 2009, la fiscalía precluye la investigación.
- El 25 de agosto de 2008: se vincula a Giovanni Molano Bonilla, alias Oswaldo Patiño y Franklin González Ramírez conocido con el alias del Corcho por los delitos de rebelión y homicidio agravado. Se vinculan Wilson Peña Maje y Eduardo Vargas alias Mojoso.
- Octubre 30 de 2013: se declara personas ausentes a Giovanni Molano Bonilla, y Franklin González Ramírez conocido con el alias el Corcho, pertenecientes al grupo guerrillero de las FARC.
- 22 de diciembre de 2015: Se resuelve situación jurídica (verdad probable) de Giovanni Molano Bonilla y Franklin González Ramírez, imponiendo medida de aseguramiento consistente en detención preventiva sin beneficio de libertad provisional.
- 25 de mayo de 2016: Se declara cierre parcial de la investigación respecto de Giovanni Molano Bonilla y Franklin González Ramírez.
- 18 de julio de 2016: se emite resolución de acusación en contra de Giovanni Molano Bonilla y Franklin González Ramírez como coautores de rebelión y homicidio agravado.
- 16 de noviembre de 2017. Se lleva a cabo audiencia preparatoria respecto de Giovanni Molano Bonilla y Franklin González Ramírez.
- 17 de enero de 2018. Se celebró audiencia pública en contra de Giovanni Molano Bonilla y Franklin González Ramírez y el abogado defensor solicita enviar el proceso a la jurisdicción especial para la paz.
- La Fiscalía 67 ECVDH y la parte civil, interpusieron recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión adoptada el 26 de enero de 2018 mediante la cual se decide suspender y remitir el proceso ante la Jurisdicción Especial para la Paz.
- El 4 de marzo de 2018, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Neiva, Huila, se pronunció sobre el recurso y decidió reponer el auto en el que se adopta dicha decisión por cuanto, no encuentra causal alguna para suspender la actuación mientras entra en funcionamiento la Jurisdicción Especial para la Paz.
- La investigación respecto a los demás vinculados continúa en curso.

- La Fiscalía está adelantando las acciones pertinentes para localizar a CARLOS CARVAJAL TORRES, alias MOJOSO.

21. En cuanto a la prescripción del caso a cumplirse el 16 de abril de 2018, en su respuesta al derecho de petición presentado por la FLIP el 23 de enero de 2018, la Fiscalía 67 ECVDH indicó “que en el momento que se dé [la prescripción] se estudiará y decidirá conforme a la ley”. Adicionalmente, señaló que la parte civil está en posibilidad de presentar una solicitud de declaratoria de lesa humanidad, con el fin de evitar la prescripción del caso.

22. En consecuencia, a continuación se presentan los argumentos de hecho y de derecho que sustentan la solicitud de declaratoria del homicidio de Nelson Carvajal Carvajal como un delito de lesa humanidad.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Contexto de violencia contra periodistas en Colombia

23. La violencia contra periodistas ha afectado seriamente el ejercicio de la libertad de expresión y la libertad de prensa como consecuencia del conflicto armado en Colombia. Esta situación ha sido abordada por el Centro Nacional de Memoria Histórica (“en adelante “CNMH”) en su informe “*La Palabra y el Silencio*”. En dicho informe se señala que:

[...] asesinar periodistas se convirtió en una estrategia de guerra, claramente definida, con la participación diferenciada de los múltiples actores del conflicto interno colombiano y con objetivos que recaían sobre la víctima, sus familiares, el medio de comunicación en el que trabajaban y en general la comunidad en la que vivían y en la que tenían influencia y reconocimiento. El asesinato buscaba acallar, amedrantar, aleccionar, desaparecer, presionar, silenciar. Todos estos verbos (...) componen un terrible catálogo de la acción violenta, pero sobre todo nombran los propósitos que se trazaron los victimarios de periodistas, buscando cumplir con sus metas inmediatas y sobre todo con sus provisiones de un futuro en que la sociedad, regional o local estuviera desprovista de puntos de vista que contradijeran sus objetivos guerreros.¹⁰

¹⁰ Centro Nacional de Memoria Histórica. *La palabra y el silencio. La violencia contra periodistas en Colombia (1977 – 2015)*, Bogotá, CNMH, 2015. Págs., 26 – 27

24. En este mismo sentido, la CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en el informe *Impunidad, Autocensura y Conflicto Armado Interno: Análisis de la Situación de la Libertad de Expresión en Colombia* de 2005 señalaron que en el contexto del conflicto armado en Colombia “la sociedad colombiana ha padecido las graves consecuencias de la violencia destinada a acallar – entre otros – el ejercicio de la libertad de expresión”¹¹.

25. De esta manera, se observa que uno de los objetivos de cada uno de los actores que componen el escenario de conflicto armado en Colombia era usar el silencio como estrategia de guerra y de manipulación de la sociedad civil. Este panorama ha llevado a que Colombia haya sido condenada en dos oportunidades en la Corte Interamericana de Derechos Humanos por casos de violencia contra periodistas. En el caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia¹² el Estado fue condenado por su responsabilidad en el asesinato del periodista y político Manuel Cepeda Vargas, ocurrido en 1994. En el caso Vélez Restrepo Vs. Colombia¹³, el país fue condenado por los hostigamientos de los que fue víctima el periodista Luis Gonzalo Vélez Restrepo luego de que grabara y denunciara, en el ejercicio de su labor periodística, a unos militares que agredían a civiles en medio de una manifestación. Este caso se constituyó como uno de los pronunciamientos paradigmáticos del sistema interamericano en cuanto a la protección de periodistas y la fijación de estándares sobre la responsabilidad de los Estados en los casos de violencia contra la prensa.

26. Entre diciembre de 1977 y marzo de 2018 se cometieron en Colombia 154 asesinatos de hombres y mujeres periodistas por razón de su oficio. Como consecuencia de dichas cifras, Colombia llegó a ser catalogado en varias ocasiones como uno de los países más peligrosos para ejercer el periodismo de todo el mundo.

27. Por otra parte, la situación de conflicto armado interno que se mantuvo por más de 50 años y en la que participaban múltiples actores hacen que la violencia contra la prensa sea un fenómeno de múltiples dimensiones y de difícil erradicación.

¹¹ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Impunidad, Autocensura y Conflicto Armado Interno: Análisis de la Situación de la Libertad de Expresión en Colombia](#). OEA/Ser.L/V/II Doc.51, 25 de agosto de 2005. Párr. 42.

¹² Corte IDH. *Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213.

¹³ Corte IDH. *Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248.

28. Al respecto, vale la pena mencionar que la modalidad en la que se cometen los homicidios contra periodistas resulta siendo el principal factor de impunidad en Colombia. Muchos de los homicidios perpetrados contra periodistas fueron perpetrados por narcos, paramilitares, guerrilleros, integrantes de bandas delincuenciales e inclusive agentes del Estado, muchas veces valiéndose de la modalidad de sicariato.

29. El fenómeno de violencia afectó principalmente a los periodistas de región dedicados a la investigación de la corrupción y de los delitos asociados con el conflicto armado, quienes fueron perseguidos, amenazados y finalmente asesinados de forma sistemática. De esta realidad, no escapan medios de comunicación como El Espectador, el cual fue objeto de múltiples actos de violencia contra sus instalaciones y periodistas.

30. El asesinato de periodistas como arma de guerra se vinculó con la idea de humillar y exterminar a periodistas locales. Estos ataques se concentraban en aquellos que denunciaban los actos de violencia contra la población civil, y que exponían las alianzas que grupos armados ilegales tenían con agentes estatales. Dicha estrategia buscaba difundir la idea del periodista como “enemigo” e infundir temor entre la población civil a través de todo tipo de propagandas fundadas en la barbarie y el temor de la represalia a quienes apoyarán la labor del periodista¹⁴.

31. La sistematicidad de la violencia contra periodistas bajo esta modalidad, fue corroborada en el homicidio del periodista José Eustorgio Colmenares, fundador y director del periódico La Opinión de Cúcuta, quien fue asesinado por el ELN, alegando “parcialidad informativa a favor de la burguesía”, además de “informar con lujo de detalles sobre las operaciones del Ejército y la Policía”. En su declaratoria de delito de lesa humanidad, la Fiscalía afirma que el asesinato se produjo como “consecuencia de un patrón sistemático y generalizado contra la población civil” y que su preparación, tipo de armamento y el panfleto que hicieron circular los guerrilleros buscaba atemorizar “a quienes no se unieran a las directrices del accionar guerrillero de esta agrupación ilegal” (El Colombiano, 2013)¹⁵.

¹⁴ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, 2014, Proceso radicado 11 001 22 52 000 2014 00027, Sentencia 20/11/2014

¹⁵ Centro Nacional de Memoria Histórica. *La palabra y el silencio. La violencia contra periodistas en Colombia (1977 - 2015)*, Bogotá, CNMH, 2015. Pág. 208.

32. Otro ejemplo de esta estrategia se refiere a la muerte de un periodista asesinado en el Caquetá, citado en el informe *La palabra y el silencio. La violencia contra periodistas en Colombia (1977 – 2015)*:

[Él] tuvo amenazas de la guerrilla porque su programa tenía un estilo como muy directo y fuerte y hacia las denuncias con todos los elementos, con todas las evidencias. Eso le creó muchos problemas. [Y más adelante:] Era uno de los que siempre decía que, si la guerrilla era el ejército del pueblo, por qué atentaba de alguna manera contra el pueblo, porque si dañan un puesto de salud ¿a quién afectan? A la población civil y a la gente humilde porque quienes tienen los recursos tienen las posibilidades de buscar los medios para resolver el problema (CNMH, 2013, Trabajo de campo, entrevista con periodista, departamento del Caquetá).

33. Las prácticas de la violencia en contra de la prensa asociadas al miedo y la obstrucción al trabajo periodístico se convirtieron en una actividad sistemática a lo largo del conflicto armado en Colombia.

Contexto del homicidio de Nelson Carvajal y su labor como periodista

34. En este acápite se hará énfasis en el periodo comprendido entre 1996 y 2005 ya que es en este en el que se sitúa el asesinato de Nelson Carvajal. De acuerdo con el informe “*La palabra y el silencio. La violencia contra periodistas en Colombia (1977 – 2015)*” del CNMH, el lapso de tiempo que comprende los años 1996 a 2005 resulta siendo uno en los que más se recrudeció la violencia contra la libertad de expresión y la libertad de prensa. Muestra de ello es que de los 154 asesinatos que tiene registrados la FLIP¹⁶ para el periodo comprendido entre 1977 y 2017, más de la tercera parte (58 casos) ocurrieron entre 1996 y 2005.

35. El periodo de ocurrencia del asesinato de Nelson Carvajal se caracterizó por la convergencia de diversos actores violentos como narcotraficantes, los grupos paramilitares, las guerrillas, algunos agentes del Estado y políticos corruptos. Sobre este particular, el ascenso paramilitar condujo al enfrentamiento

¹⁶ Fundación para la Libertad de Prensa. *Silencio ¿las regiones tomarán la palabra? Informe sobre la situación para la libertad de Prensa en Colombia en 2016*, Bogotá, FLIP, 2016. Pag. 18.

de dichas estructuras con los grupos guerrilleros, lo que agudizó la guerra, generando mayores afectaciones para la población civil y con ella a los periodistas.

36. De forma estratégica, estos actores armados actuaban en concurso para eliminar los liderazgos locales. Al respecto se podría inferir que:

[Había] una intención explícita de silenciar a quienes habían construido a través del periodismo unos lazos de confianza y credibilidad con las poblaciones de proximidad y generar el terror entre sus colegas de oficio y en las comunidades de cercanía. Ya para entonces se había extendido la certeza de que matar a periodistas era una acción que terminaba en la impunidad y desaparecía sin aparentes consecuencias, a aquellos que eran piedras en el zapato de los guerreros.

37. En cuanto a la forma de intervención de los actores, para el periodo en mención el informe señala que:

La lista de víctimas de asesinato en este periodo comprendió oficios periodísticos de distinta índole, se incrementaron los asesinatos atribuidos a las guerrillas, creció la incidencia de políticos corruptos en los actos violentos y se acrecienta la diversidad regional en la cartografía de los crímenes de periodistas [...] ¹⁷.

38. A la luz del caso concreto esto resulta crucial ya que evidencia que corruptos, políticos y otros agentes estatales, empezaron a agredir a la prensa durante este periodo con el fin de que no quedaran al descubierto sus oscuros intereses. En consecuencia, la inclusión de corruptos en la lista de perpetradores de crímenes contra la libertad de expresión y su alianza con actores armados hacen que el fenómeno fuera una problemática compleja y con diversas vertientes, que configuraron patrones sistemáticos y generalizados de persecución a la prensa.

39. En efecto, los móviles del homicidio del periodista Carvajal se relacionaban con las denuncias de hechos de corrupción en la política local del reportaje en el que se encontraba trabajando antes de su muerte sobre lavado de dinero proveniente del narcotráfico y tráfico de armas en la zona. Asimismo, Carvajal tenía previsto rendir declaración ante la Personería Municipal el 16 de abril en

¹⁷ Centro Nacional de Memoria Histórica. *La palabra y el silencio. La violencia contra periodistas en Colombia (1977 – 2015)*, Bogotá, CNMH, 2015. Pág. 95.

horas de la mañana, por hechos de corrupción municipal denunciados en su programa radial, pero dicho organismo canceló intempestivamente la diligencia y la reprogramó para el día 17 de abril de 1998.

40. Por otra parte, se impuso un sistema de chantajes en contra de los periodistas para que sus productos periodísticos sólo cubrieran aquello que los beneficiaba y callaran lo que los perjudicaba. Para el caso del enfrentamiento entre guerrillas y paramilitares, esta lógica se basaba en creer que aquel que no estaba con ellos estaba en contra de ellos.

41. En el caso de Nelson Carvajal, una anécdota que evidencia lo anterior se encuentra en el libro *La censura del fuego*¹⁸. Allí se señala lo siguiente:

*Jairo Carvajal Cabrera, padre de Nelson, y Judith Carvajal, hermana de este, dicen que tampoco Bermúdez ocultó esa mezcla de nerviosismo, desesperación e ira que le producían las denuncias periodísticas. Coinciden en que en plena campaña de elecciones regionales de 1997 el dueño de la constructora Bermúdez y Llanos fue a su casa a buscar a Nelson para proponerle un pacto de silencio. (...) Como el periodista radial rechazó la oferta, el constructor le dijo que le daría dos millones de pesos mensuales para que se callara. La reunión, de acuerdo con esta misma versión, no fue ajena a las amenazas de Bermúdez que anunciaba que **si no aceptaba la oferta haría que el comunicador se viera ahogado en medio de demandas conducidas por fiscales y jueces amigos suyos**. ¡No, no, no, yo no tengo precio, respondió Nelson, según su padre.¹⁹ (Negrilla por fuera del original).*

42. Así pues, la anterior anécdota no sólo demuestra la lógica transaccional con la que se pensaba la libertad de prensa por aquel entonces, sino que además demuestra que el acoso a través del sistema de administración de justicia se empezó a entender como una nueva forma de constreñir e intimidar a los periodistas.

43. De acuerdo con el CNMH son siete los aspectos²⁰ que caracterizan la violencia en contra de los periodistas entre 1996 y 2005. Estos pueden ser resumidos de la siguiente forma:

¹⁸ Jairo Lozano y Jorge González. *La censura del fuego. Periodistas asesinados en Colombia*, Bogotá, Intermedio, 2004.

¹⁹ Supra nota 15, pág. 78

²⁰ Supra nota 15, págs. 97 - 101

- a.) Hubo un incremento del número de asesinatos como consecuencia de la presión violenta ejercida por diferentes actores del conflicto en contra de la prensa.
- b.) El lugar en el que se llevaron a cabo los crímenes en contra de la prensa. En este periodo fueron atacados principalmente los periodistas de *“los pequeños y medianos medios locales y regionales y sobre todo en las emisoras de radio”*, categorías dentro de las que se encontraba Nelson Carvajal. De acuerdo con el informe, en lo local *“la información se refiere siempre a personas y hechos concretos del día a día, y no solamente expone los acontecimientos sucedidos sino a sus posibles provocadores”*. Lo anterior hace que *“quienes ejercen el periodismo en el nivel local [sean] absolutamente conocidos en sus regiones, perfectamente detectables por cualquier persona y [que generalmente estén] en una situación evidente de indefensión, que los hacen fácilmente víctimas potenciales”*²¹. Esta afirmación describe perfectamente el caso de Nelson Carvajal teniendo en cuenta el alcance de su cubrimiento periodístico y el protagonismo que el periodista jugaba dentro de la comunidad de su natal Pitalito.
- c.) El final de dicho periodo coincide con la desmovilización de los grupos paramilitares y por tanto permitirá que durante los años siguientes hubiera un descenso en los asesinatos de periodistas.
- d.) Entre 1996 y 2005 se presenta un conjunto de hechos de violencia colectivos derivados de la intensificación del conflicto armada en algunas zonas del país, especialmente en los departamentos de Cauca, Caquetá y Arauca.
- e.) El fenómeno de autocensura se intensificó después de 2005, nace en este periodo. Según el informe a través de la autocensura *“los perpetradores van logrando resultados con su estrategia de miedo. La agenda se restringe, algunos temas salen del debate público, [...] todos saben lo que sucede pero no existen condiciones para decirlo. El silencio empieza a vencer a la palabra”*²². Dado que Nelson Carvajal era el único que se atrevía a desafiar a los perpetradores de la ley del miedo en el

²¹ Supra nota 15, págs. 97 - 98

²² *Ibíd*, 100

municipio, con su muerte se mandó un mensaje a la prensa de la zona para que esta se quedara en silencio y no se siguieran destapando las denuncias que caracterizaban la labor periodística de Carvajal.

f.) Desde la sociedad civil surgieron proyectos a través de los cuales se pretendía garantizar un ejercicio periodístico libre. A estas iniciativas de la comunidad periodística, consistentes en un sistema de alerta y protección, se suman ONG's y el Estado.

g.) Un permanente estado de amenaza y agresión contra el oficio periodístico es el que caracteriza el periodo comprendido entre 1996 y 2005. El prontuario de agresiones en contra de quienes ejercen el oficio se diversifica e incluye conductas tales como el asesinato, el secuestro, la amenaza, los atentados, el acoso judicial, el exilio, entre otras.

45. De esta manera puede concluirse que el asesinato de Nelson Carvajal se ubica en una de las épocas más intensas del conflicto colombiano, en el que la suma de diferentes variables, entre las que se encuentra la inoperancia estatal, produjeron una intensa oleada de violencia en contra de la prensa.

46. Aunado a ello, si se analiza específicamente la situación del departamento del Huila, en el cual laboraba Carvajal, la situación no es menos desesperanzadora. Entre 1998 y 2016 han sido amenazados 40 periodistas en dicho departamento y han sido asesinados 18²³, el último de los cuales ocurrió en septiembre de 2015 cuando la periodista Flor Alba Núñez fue acribillada por un sicario también en el municipio de Pitalito²⁴.

47. En síntesis, el homicidio de Nelson Carvajal Carvajal deberá ser analizado a la luz de los patrones de violencia sistemática contra la prensa a la época de la ocurrencia de su asesinato y tomando en consideración el contexto de conflicto armado y multiplicidad de actores que intervienen en él.

²³ Estas cifras provienen tanto del informe anual de 2016 de la FLIP como también del mapa de agresiones de dicha organización, en el cual registran en tiempo real las agresiones efectuadas en contra de la prensa en Colombia. Dicho mapa se encuentra disponible en <http://flip.org.co/index.php/es/atencion-a-periodistas/mapa-de-agresiones>

²⁴ Fundación para la Libertad de Prensa - FLIP. *FLIP rechaza el asesinato de la periodista Flor Alba Núñez Vargas en Pitalito - Huila*. (10 de septiembre de 2015). Recuperado de <http://flip.org.co/index.php/en/informacion/pronunciamientos/item/1822-flip-rechaza-el-asesinato-de-la-periodista-flor-alba-nunez-vargas-en-pitalito-huila>

FUNDAMENTOS DE DERECHO

48. La declaratoria de lesa humanidad de un determinado delito debe estar respaldada en el cumplimiento de los requisitos esbozados en el derecho interno y el derecho internacional, los cuales se materializan en elementos del tipo penal que han sido objeto de interpretación judicial y que responden a una dinámica de interacción que deviene del derecho internacional para ser aplicada al ámbito nacional.

Delito de lesa humanidad en el ámbito internacional

49. Las primeras referencias a delitos de lesa humanidad se dieron se encuentran en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nüremberg²⁵ de 1945 y en la ley del Consejo de Control N° 10²⁶ en las que se estableció un listado de conductas insertas dentro de tal categoría.

50. Al respecto, reviste particular importancia la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de lesa humanidad adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas²⁷, mediante la cual se enfatizó en la necesidad de “represión efectiva de tales crímenes” y por lo tanto se estableció su imprescriptibilidad.

51. Por otra parte, el Estatuto de la Corte Penal Internacional (también conocido como el Estatuto de Roma), es el antecedente más reciente en el ámbito

²⁵ El 8 de agosto de 1945, las cuatro potencias aliadas (Francia, Reino Unido, URSS y Estados Unidos), firmaron el Acuerdo de Londres, al que se anexaron los Estatutos del Tribunal Militar Internacional para el procesamiento y el castigo de los mayores criminales de la Segunda Guerra Mundial. En virtud de lo dispuesto en su artículo 6º, el Tribunal tendrá competencia para “enjuiciar y castigar a quienes, actuando a título personal o como miembros de organizaciones en interés de los países del Eje europeo, hayan cometido cualquiera de los crímenes siguientes: a) crímenes contra la paz [...], b) crímenes de guerra, [...]; c) crímenes de lesa humanidad: El asesinato, la exterminación, la esclavitud, la deportación u otros actos inhumanos cometidos contra cualquier población civil, antes o durante la guerra, o la persecución por motivos políticos, raciales o religiosos para cometer cualquier crimen que sea de la competencia del tribunal o en relación con ese crimen, implique o no el acto una violación del derecho interno del país donde se haya cometido”. *El Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nü-remberg fue adoptado el 6 de octubre de 1945 y está suscrito por los representantes de Estados Unidos de América (Robert H. Jackson); la República Provisional de Francia (Francois de Mentón); el Reino Unido e Irlanda del Norte (Hartley Shawcross); y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas URSS (R. Rudenko). Vea: <http://www.jus.uio.no/english/services/library/treaties/04/4-06/military-tribunal-far-east.xml>*

²⁶ CONTROL COUNCIL LAW No. 10. Punishment of persons guilty of war crimes, crimes against peace and against humanity. Ver: <http://avalon.law.yale.edu/imt/imt10.asp>

²⁷ Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2391 (XXIII) de 26 de noviembre de 1968.

internacional en que se estipula de forma explícita la imprescriptibilidad de la acción judicial y la pena por crímenes de lesa humanidad.

52. El concepto de delito de lesa humanidad ha mutado significativamente desde su concepción, en especial con relación a los requisitos para que una conducta pueda ser denominada como tal. Por ejemplo, en Nüremberg, se estableció que dichos crímenes debían cometerse “contra población civil antes de la guerra o durante la misma”²⁸, de lo que se infiere que dichos delitos podrían predicarse en el marco de un conflicto armado.

53. Similar posición es adoptada en el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia entiende como crímenes contra la humanidad aquellos que hayan “sido cometidos en el curso de un conflicto armado, de carácter internacional o interno, y dirigidos contra cualquier población civil”²⁹.

54. En una interpretación evolutiva de los elementos de este tipo de crímenes, el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia se ha separado de la necesidad de que exista un conflicto armado para que pueda predicarse la lesa humanidad de un delito.

55. En este sentido, la sentencia de apelación del Tribunal para ex Yugoslavia estableció que:

[...] el derecho internacional consuetudinario ya no requería como condición la existencia de un lazo entre los crímenes contra la humanidad y un conflicto armado internacional; por consiguiente este puede cometerse en tiempos de paz. Por lo demás, ya en la Convención de 1968 sobre imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, se hacía referencia en su artículo 1º b), a los crímenes de lesa humanidad `cometidos tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz según la definición dada en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nüremberg del ocho de agosto de 1945 [...]’³⁰.

²⁸ Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nüremberg. Art. 6, c.

²⁹ Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia. Art. 5.

³⁰ TPIY, Sala de Primera Instancia, Caso Dusko Tadic - álias Dule. Sentencia del 7 de mayo de 1997.

56. El artículo 7 del Estatuto de Roma³¹, establece que se entenderá por “crímenes de lesa humanidad” aquellos del listado “que se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”³². Al respecto podría predicarse, que el estatuto de Roma recoge el consenso internacional para la definición de tales crímenes.

57. A su vez, el artículo en mención enuncia las conductas que podrían tipificarse como delitos de lesa humanidad, a saber:

*Artículo 7
Crímenes de lesa humanidad*

1. [...]

- a.) *Asesinato;*
- b.) *Exterminio;*
- c.) *Esclavitud;*
- d.) *Deportación o traslado forzoso de población;*
- e.) *Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;*
- f.) *Tortura;*
- g.) *Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;*
- h.) *Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;*
- i.) *Desaparición forzada de personas;*
- j.) *El crimen de apartheid;*
- k.) *Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.*

³¹ En Colombia, el Tratado fue aprobado por el Congreso mediante Ley 742 del 5 de junio de 2002, y declarado exequible por la Corte Constitucional según Sentencia C-578 del 30 de julio de 2002 (Magistrado Ponente: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa).

³² Estatuto de Roma. Artículo 29.

58. No obstante la anterior enunciación, la interpretación de las disposiciones normativas como normas de carácter consuetudinario se ha inclinado a una interpretación extensiva y no taxativa de las conductas o hechos constitutivos de lesa humanidad, lo cual de conformidad con el precedente de los tribunales *ad hoc*, deberá tener en cuenta el contexto y la naturaleza del ataque perpetrado.

59. En consecuencia, resulta válido para el análisis del caso concreto, retomar la definición adoptada en desde el derecho comparado y según la cual, para verificar la categoría de delito de lesa humanidad se requiere necesariamente de:

"[...] la concurrencia de determinados presupuestos que se han ido configurando y reconociendo con base al ordenamiento positivo o consuetudinario de protección a los derechos humanos. Específicamente los requisitos exigidos por los instrumentos y tribunales internacionales se han referido siempre (i) a la condición del autor (órgano de poder estatal, o de una organización delictiva que asume control de facto de un territorio), (ii) a la naturaleza de la infracción (actos organizados, y generalizados o sistemáticos –el término ‘generalizado’, de orden cuantitativo, alude al número de víctimas, mientras que el adjetivo ‘sistemático’ contiene la idea de un plan metódico–), (iii) a la oportunidad de ejecución del ilícito (situación de conflicto interno o externo), así como (iv) a las calidades y situación de las víctimas (población civil e indefensión)”³³.

60. Por su parte, en el ámbito del sistema interamericano de derechos humanos, si bien los órganos que lo conforman (la Comisión y la Corte Interamericana) no son tienen el carácter de tribunales penales, en la interpretación de las obligaciones internacionales del Estado bajo la Convención Americana y a la luz de casos concretos, ha concluido que ciertas actuaciones configuran delitos de lesa humanidad.

61. En este sentido, la Corte ha señalado que en casos de graves violaciones a los derechos humanos ha tomado en cuenta que dichas violaciones también pueden ser calificadas como crímenes contra la humanidad a efectos de determinar de manera clara los alcances de la responsabilidad estatal bajo la Convención Americana en el caso específico y dimensionar las consecuencias jurídicas

³³ Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Sala Penal Especial, Causa seguida contra Alberto Fujimori. Sentencia de 7 de abril del 2009. Ratificada mediante la sentencia de 3 de enero del 2010 proferida por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema.

respectivas, sin que ello implique una imputación de un delito a una persona natural individual³⁴.

62. El cumplimiento y aplicación de estos requisitos al homicidio de Nelson Carvajal, serán analizadas *in extenso* más adelante.

Los crímenes de lesa humanidad en el ordenamiento jurídico colombiano

63. A pesar de que en el ámbito interno no se contemple en ninguna disposición normativa las categorías de crímenes internacionales y particularmente, los delitos de lesa humanidad, la implementación de esta categoría de delitos ha sido objeto de desarrollo por las altas Cortes.

64. La Corte Constitucional, en la *Sentencia C-578 de 2002*, ha señalado que el concepto de delito de lesa humanidad:

Cobija un conjunto de conductas atroces cometidas de manera masiva o sistemática, cuyo origen es principalmente consuetudinario, y que han sido proscritas por el derecho internacional desde hace varios siglos. Aun cuando en un principio se exigía su conexidad con crímenes de guerra o contra la paz, esta condición ha ido desapareciendo³⁵.

65. Asimismo en cuanto a la evolución histórica de la noción de crimen de lesa humanidad, la Corte Constitucional sostuvo que:

La noción moderna de crímenes contra la humanidad nace en el Estatuto del Tribunal de Núremberg y está contenida en su artículo 6(c) que incluye las siguientes conductas: "asesinato, exterminio, esclavitud, deportación y cualquier otro acto inhumano cometido contra una población civil, antes o durante el curso de una guerra, así como persecuciones sobre bases políticas, raciales o religiosas, ejecutados en conexión con cualquier otro crimen dentro de la jurisdicción del Tribunal, haya existido o no violación del derecho interno del Estado donde fueron perpetrados".

³⁴ Corte IDH, Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213, párr. 42. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_213_esp.pdf

³⁵ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-578 de 2002. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa. Acápite 2.2.

66. Finalmente, la Corte Constitucional resalta que respecto de las conductas enunciadas como crímenes de lesa humanidad existe consenso sobre su carácter de normas de *ius cogens*, y acoge el criterio esbozado en el Estatuto de Roma de desvincular los delitos de lesa humanidad de la existencia de un conflicto armado³⁶.

67. Es así como la evolución del *corpus iuris* internacional en la materia ha dado lugar a la cristalización del consenso internacional en cuanto a la necesidad de reconocer la atrocidad de las conductas constitutivas de delitos de lesa humanidad y en consecuencia, reconocer la imprescriptibilidad de la acción penal en el ámbito interno de los Estados.

68. Colombia hace parte de ese consenso internacional para la lucha contra la impunidad frente a las más graves violaciones a los derechos humanos, en consecuencia ha ratificado e incorporado a nivel interno las convenciones y tratados internacionales que prohíben y sancionan la comisión de delitos de lesa humanidad, a saber:

I) Convención para la Prevención y Represión del Genocidio de 1948, aprobada por la Ley 28 de 1959;

II) Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, aprobada por la Ley 22 de 1981;

III) Convención contra la Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, aprobada como legislación interna por la Ley 76 de 1986;

IV) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Protocolo Facultativo aprobada por la Ley 74 de 1968;

V) Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por la Ley 16 de 1972;

VI) Los Cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, incorporados a nuestro ordenamiento interno mediante la Ley 5 de 1960: Convenio I, para aliviar la suerte que corren los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña; Convenio II, para aliviar

³⁶ Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia Cámara de apelación Procurador c/ Duško Tadic. Sentencia del 2 de octubre de 1995. Caso No IT-94-1-AR72, en 35 ILM 32 (1996). Algunos tratadistas señalan que cuando un crimen internacional amenaza la paz y la seguridad mundiales o perturba gravemente la conciencia de la humanidad, adquiere necesariamente la jerarquía de norma de *ius cogens*. Ver, por ejemplo, Bassiouni, Cherif. Accountability for International Crime and Serious Violations of Fundamental Rights: International Crimes: *Jus Cogens* and Obligation *Erga Omnes*. (1996) 59 Law and Contemporary Problems, páginas 69 a 71.

la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar; Convenio III, relativo al trato debido a los prisioneros de guerra; Convenio IV, relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra;

VII) Protocolo I Adicional a los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949, aprobado como legislación interna por la Ley 11 de 1992;

VIII) Protocolo II Adicional a los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949, aprobado como legislación interna por la Ley 171 de 1994;

IX) Convención sobre la represión y castigo del Apartheid aprobada por la Ley 26 de 1987;

X) Convención Americana contra la Desaparición Forzada, incorporada a nuestro ordenamiento interno mediante la Ley 707 de 1994.

69. Por otra parte, la Corte Suprema de Justicia ha indicado que los delitos de lesa humanidad pueden ser cometidos en tiempos de paz o durante conflictos armados y como nota característica implican un ataque sistemático o generalizado contra la población civil³⁷; el primero en términos del encuadramiento de la conducta en un plan criminal y el segundo a propósito del carácter masivo de la conducta.

70. Citando la interpretación que puede derivarse del artículo 7º del Estatuto de Roma, la Corte Suprema de Justicia enfatiza que los crímenes de lesa humanidad tienen las siguientes características:

"a) no puede tratarse de un acto aislado o esporádico de violencia, sino que debe hacer parte de un ataque generalizado, lo que quiere decir que está dirigido contra una multitud de personas; b) es sistemático, porque se inscribe en un plan criminal cuidadosamente orquestado, que pone en marcha medios tanto públicos como privados, sin que, necesariamente, se trate de la ejecución de una política de Estado; c) las conductas deben implicar la comisión de actos inhumanos, de acuerdo con la lista que provee el mismo estatuto; d) el ataque debe ser dirigido exclusivamente contra la población civil; e) el acto debe tener un móvil discriminatorio, bien que se trate de motivos políticos, ideológicos, religiosos, étnicos o nacionales; f) Son crímenes

³⁷ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Auto de 13 de mayo del 2010 N° 33118 y Sentencia de 22 de septiembre del 2009 N° 30380. M.P. María del Rosario González

imprescriptibles; g) Son imputables al individuo que los comete, sea o no órgano o agente del Estado; h) Conforme a los principios reconocidos en el Estatuto del Tribunal de Nüremberg, toda persona que comete un acto de esta naturaleza «es responsable internacional del mismo y está sujeta a sanción»; i) Igualmente, el hecho de que el individuo haya actuado como jefe de Estado o como autoridad del Estado, no le exime de responsabilidad; j) Tampoco, puede ser eximido de responsabilidad penal por el hecho de haber actuado en cumplimiento de órdenes de un superior jerárquico: esto significa, que no se puede invocar el principio de la obediencia debida para eludir el castigo de estos crímenes; k) A las personas responsables o sospechosas de haber cometido un crimen contra la humanidad no se le puede otorgar asilo territorial ni se les puede conceder asilo³⁸.

71. En suma, es posible concluir que se configura un delito de lesa humanidad cuando se demuestra la naturaleza organizada de actos delictivos (estrategia de guerra), la sistematicidad del ataque dirigido en contra de la población civil o un sector de ella y la relación existente entre la conducta imputada y un contexto de violencia.

72. En Colombia, algunos de los crímenes cometidos contra periodistas han sido declarados como delitos de lesa humanidad. El caso de Claudia Julieta Duque, Jineth Bedoya Lima, Guillermo Cano son ejemplos de casos en los que la Fiscalía verificó el cumplimiento de dichos requisitos.

El homicidio de Nelson Carvajal como delito de lesa humanidad

73. Como bien se describió en el acápite de Fundamentos de Hecho, la violencia contra periodistas en el marco del conflicto armado estaba caracterizada por la eliminación del periodista “enemigo” como una estrategia de guerra dio lugar a que aquellas personas que ejercían el periodismo fueran alinderadas en los distintos bandos de grupos armados ilegales y por ello amenazadas, expulsadas o asesinadas.

74. La concreción de actos de violencia contra periodistas llevaba implícita la intención explícita de silenciar a quienes habían construido a través del periodismo unos lazos de confianza y credibilidad con la comunidad y se habían convertido en

³⁸ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Auto de 13 de mayo del 2010 N° 33118 y Sentencia de 22 de septiembre del 2009 N° 30380. M.P. María del Rosario González.

obstáculos para el accionar delictivo de las estructuras delincuenciales e incluso del gobierno local.

75. Para el periodo del asesinato de Nelson Carvajal, ya se había extendido la certeza de que matar a periodistas era una acción que terminaba en la impunidad y desaparecía sin aparentes consecuencias, a aquellos que eran piedras en el zapato de los guerreros.

76. Así las cosas, la actividad de Nelson Carvajal como periodista de denuncia generó el riesgo sobre su vida que llevó a materializarse en su muerte. Según los resultados de la investigación penal adelantada por los despachos fiscales y las conclusiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, su crimen fue planificado y cometido en concurso criminal que involucraba presuntamente a funcionarios públicos locales, empresarios, sicarios y miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –FARC–.

77. Su homicidio se perpetró en un contexto de ataques generalizados contra la prensa y de alianzas criminales entre autoridades locales y estructuras criminales organizadas que incluían paramilitares, guerrilleros y narcotraficantes.

78. En consecuencia, es claro que para el periodo de 1996 a 2005, se cometieron toda clase de vejámenes y violaciones a los Derechos Humanos como amenazas, secuestros y asesinatos de periodistas, por el hecho de hacer denuncias relacionadas con la injerencia de los dineros del narcotráfico en la vida política, social y económica del país. Esta situación es aplicable al homicidio de Nelson Carvajal, quien en ejercicio del periodismo denunciaba las irregularidades en la administración de fondos públicos, los actos de corrupción y el lavado de dinero proveniente del narcotráfico en la zona.

79. La caracterización de la violencia contra la prensa a la época de los hechos cobra especial relevancia al momento de calificar el homicidio de un periodista como delito internacional o de lesa humanidad. En este punto, es esencial señalar que el homicidio de Nelson Carvajal puede ser caracterizado como un delito de lesa humanidad.

80. En cuanto al requisito de sistematicidad hay que señalar que los movimientos estratégicos de los principales actores estatales y para-estatales, sus propósitos dentro de la confrontación, su comprensión de la importancia de la opinión pública local, regional, nacional e incluso internacional y la articulación de la información con sus objetivos guerreros, son fundamentales para explicar la violencia contra

periodistas como parte plan criminal o estrategia de guerra cuidadosamente orquestado para eliminar a los periodistas que se oponían a sus intereses criminales.

81. El homicidio de Nelson Carvajal responde a patrones particulares en el *modus operandi* adoptado por actores estatales y para-estatales, caracterizado por estigmatizar a los periodistas con liderazgos locales, catalogarlos como “enemigos” y generar la animadversión y terror entre la población civil que se atreviera a apoyar la labor del periodista. El asesinato cumplía una suerte de advertencia para el resto de la comunidad que se opusiera a los intereses oscuros de los grupos armados ilegales y los políticos corruptos. Adicionalmente, esta estrategia se dio en un periodo de recrudecimiento de la violencia contra la prensa (*supra* párrs. 26 al 44) y extendió el potencial delictivo y lesivo de estas conductas por varios departamentos del país.

82. Por su parte, el requisito de generalidad implica el análisis de la dinámica del conflicto armado y el número de homicidios contra periodistas en el límite temporal en el que se perpetró el asesinato de Nelson Carvajal. Entre 1996 y 2005, se asesinaron en total a 58 periodistas, lo que corresponde al 38% de la totalidad de homicidios cometidos desde 1997 a 2018.

83. En el mismo periodo, los departamentos con mayor índice de asesinatos contra periodistas fueron el Valle de Cauca al primer lugar, seguida por Santander y Magdalena, Tolima, Bolívar y Huila. Es así como para el lapso de tiempo de 1996 a 2005, Huila se ubicó entre los departamentos más violentos (6to entre 32 departamentos) y en el que se concentraron los mayores porcentajes de asesinatos de periodistas en Colombia.

84. De lo anterior, es posible predicar la generalidad en la comisión de homicidios contra periodistas en el departamento del Huila para el lapso de tiempo transcurrido desde 1996 a 2005 y entre los que se ubica la fecha en que se perpetró el homicidio de Nelson Carvajal.

85. En conclusión, queda demostrado que el homicidio del Carvajal se inscribió en un contexto de violencia generalizada contra los periodistas en Colombia y que respondió a una estrategia de guerra caracterizada por un *modus operandi* de estigmatización, persecución y asesinato en perjuicio de los periodistas que se atrevían a denunciar las irregularidades y delitos cometidos en el marco del conflicto armado.

86. En consecuencia, la declaración del homicidio de Nelson Carvajal Carvajal como un delito de lesa humanidad es un imperativo para garantizar los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral.

SOLICITUDES

87. En aras de la prevalencia de la justicia, la garantía del orden constitucional y el cumplimiento de los Tratados de Derecho Internacional. Se solicita se adopten las siguientes decisiones:

- I. Se declare el homicidio de Nelson Carvajal Carvajal como un homicidio de lesa humanidad.

En consecuencia, que:

- II. Se garantice la imprescriptibilidad de la acción penal.
- III. Se continúe con la investigación del crimen en el marco de los estándares constitucionales e internacionales de debida diligencia en la investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de agresiones contra la libertad de expresión.

Atentamente,



Miriam Carvajal Carvajal

C. C. No. 51.909.377 de Bogotá.